



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	21 DE NOVIEMBRE DE 2015	Suplemento 7639 C
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------



No.- 4840  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
PARAÍSO, TABASCO  
2013-2015



## ACUERDO

PROFESOR JORGE ALBERTO CARRILLO JIMÉNEZ PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER.

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO, EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 29,38 PÁRRAFO TERCERO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO APROBÓ EL SIGUIENTE.

### ACUERDO

Mediante el cual se autoriza al Presidente Municipal Profesor Jorge Alberto Carrillo Jiménez y al Sindico de Hacienda C.P. Sebastián Santos Pérez donar a favor de la "Diócesis de Tabasco" Asociación Religiosa, el Predio Rustico, donde se construirá la Ermita "Nuestra Señora de la Luz" de Cero Hectáreas, Ocho Áreas, Tres Centiáreas, Treinta y Cinco Fracciones, ubicado en la Carretera Vecinal Punta Brava el Recreo (Int) Poblado Nicolás Bravo Municipio de Paraíso, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: 20.00 metros con Camino Vecinal

Al Suroeste: 20.00 metros con Propiedad de Mateo de la Cruz Rodríguez

Al Sureste: 38.98 metros con Propiedad de Mateo de la Cruz Rodríguez

Al Noreste: 40.79 metros con Propiedad de Adain de la Cruz Arias

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** que uno de los principios fundamentales de esta administración ha sido fomentar el bienestar general de sus habitantes preservando la dignidad humana y en consecuencia las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, tomando en cuenta que para ello se requiere la práctica de buenas costumbres en bien de los Ciudadanos y por ende lugares para impartirla, por ser un derecho inalienable del ser humano en general.

**SEGUNDO.-** que dentro del ámbito de su competencia está el administrar los bienes del H. Ayuntamiento para beneficio de los Ciudadanos.

**TERCERO.-** que de acuerdo al escrito de fecha 15 de octubre de 2013 firmado por Felipe de Jesús Jiménez Jiménez Párroco de la Parroquia "San Sebastián Mártir" de la Villa Chichicapa, Comalcalco, Tabasco, Magali Gallegos Gallegos Coordinadora, Heberto Arias Secretario, Roselia de la Cruz Alegría Tesorera y José Cruz Alberto Enlace donde solicitan la donación del predio de referencia.

**CUARTO:** que de las constancias que obran en los archivos se advierte que el Predio ubicado en la Carretera Vecinal Punta Brava el Recreo (Int) Poblado Nicolás Bravo, Paraíso, Tabasco, tiene una superficie total de Cero Hectáreas, Ocho Áreas, Tres Centiáreas, Treinta y Cinco Fracciones, Colindancias al Noroeste 20.00 metros con Camino Vecinal al Suroeste 20.00 metros con Propiedad de Mateo de la Cruz Rodríguez, al Sureste 38.98 metros con Propiedad de Mateo de la Cruz Rodríguez, Noreste 40.79 metros con Propiedad de Adain de la Cruz Arias pertenece al H. Ayuntamiento.

**QUINTO.-** como consta en los archivos el predio descrito propiedad del H. Ayuntamiento, amparado con la escritura pública pasada ante la fe del Notario Público

número uno de Paraíso, Tabasco, de fecha 4 de noviembre de 2005 de status fiscal exento.

**SEXTO.-** en el archivo consta un oficio de la Delegada Municipal del Poblado Nicolás Bravo donde hace constar que los beneficiarios no son familiares por afinidad, ni por consanguinidad hasta el segundo grado, de alguno de los integrantes del H. Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el artículo 233 Fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**SÉPTIMO.-** en oficio de fecha 16 de mayo de 2014 N0. SHA/157/2014 signado por el Licenciado Pedro Domínguez Cupil Secretario del H. Ayuntamiento, solicitó a la Delegada del INAH Tabasco certificado de no existencia, valor Arqueológico, Histórico o Artístico, en el multicitado predio, recibiendo respuesta en oficio de fecha 18 de agosto de 2014 donde se hace referencia, no contiene vestigios Arqueológicos, Históricos o Artísticos, en superficie.

**OCTAVO.-** constan en el archivo oficios N0. DOOTSM/730/2015 de fecha 22 de julio de 2015, en el que consta que el predio solicitado en donación no está destinado ni será ocupado para obra alguna, así como la factibilidad de uso de suelo del 29 de julio del 2015 folio: 087-A

**NOVENO.-** que consta también mediante oficio expedido por la Subdirección de Catastro el valor Catastral del Predio ubicado en la Carretera Vecinal Punta Brava- el Recreo (Int) Poblado Nicolás Bravo.

**DECIMO.-** por lo anterior, resulta ser factible de donarse pues de lo establecido en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, no exige la aprobación del congreso del estado para las enajenaciones, permutas o donación de bienes propiedad del municipio, conforme a los artículos 115, fracción II y IV primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, se contempla a favor de los

municipios, la libre administración de su hacienda no siendo necesaria la autorización del congreso del Estado para que los ayuntamientos puedan enajenar y/o donar sus bienes inmuebles, y por lo mismo dispongan de los mismos para fines lícitos solo con la autoridad del cabildo, máxime que este criterio ha sido señalado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES NÚMERO 187/2001 Y 19/2001 DE LAS QUE DERIVA LA JURISPRUDENCIA VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA TOMO XVIII, AGOSTO DE 2003, TESIS: P.7J.36/2003 PAGINA 1251: CON EL RUBRO Y EL TEXTO SIGUIENTE "BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO CUALQUIERA NORMA QUE SUJETE AL A APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN DEBE DECLARASE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999".

En el mismo orden de ideas, el desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos revela que el municipio libre es la base sobre la que se constituye la sociedad nacional, como lo demuestra los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como, la municipal de 1983, la judicial de 1984 y la municipal de 1999, siendo esta última donde se destaca la voluntad del órgano reformado en pro de la consolidación de su autonomía, pues libera de algunas de sus injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de Gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legislativas y expresamente constitucionales que conservan los ejecutivos o las legislaturas estatales. atento a lo anterior el texto adicionado del inciso b de la fracción I del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean esas injerencias admisibles de la legislatura local en la actividad municipal, pues así permite materializar el principio de autonomía y no tomar negatorio el ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado solo autoriza a las legislaturas locales a que se señalen cuáles serán los supuestos en que los actos, relativos al patrimonio o inmobiliario municipal requieran de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del ayuntamiento, mas no lo autoriza para elegirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma

constitucional y los fines perseguidos por esta; de ahí que cualquiera norma que sujete a la aprobación de la legislatura local la disposición de bienes inmuebles de los municipios, debe encontrarse inconstitucional. El tribunal pleno, en su sesión privada celebrada el 14 de julio, aprobó con el número 39/2003, la tesis jurisprudencial, que antecede México, Distrito Federal, a 14 de julio de 2003, de lo anterior, se considerado superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio y mobiliario municipal.

**ONCEAVO.-** toda vez que el bien que se dona es propiedad del municipio de paraíso, así acreditado en el considerado quinto de este acuerdo, ya que dicho bien se donará a la Diócesis de Tabasco, Asociación Religiosa para la Construcción de la Ermita de Nuestra Señora de la Luz.

**DOCEAVO.-** que en virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II y IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco 29 fracción X y XXIII, 36 fracciones I, II y IV, 38 tercer párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes propiedad del municipio, por lo que se aprueba el siguiente:

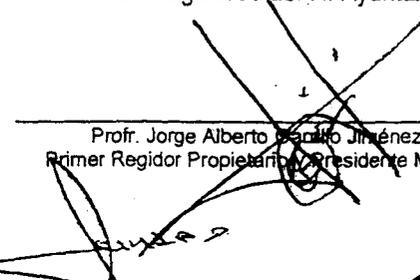
#### ACUERDO

**PRIMERO.-** EL CABILDO MEDIANTE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE MAYO DEL AÑO 2015 Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO; 38, PÁRRAFO TERCERO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DE TABASCO, autoriza al PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO; PROFESOR JORGE ALBERTO CARRILLO JIMÉNEZ Y AL SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA MUNICIPAL C.P. SEBASTIÁN SANTOS PÉREZ, para que en representación del H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, donen a título gratuito, dado el propósito para que se destinará el predio en el Poblado Nicolás Bravo, siendo la cantidad a donar Cero Hectáreas, Ocho Áreas, Tres Centiáreas, Treinta y Cinco

Fracciones, con las siguientes medidas y colindancias al Noroeste 20.00 metros con Camino Vecinal, al Suroeste 20.00 metros con Propiedad de Mateo de la Cruz Rodríguez, al Sureste 38.98 metros con Propiedad de Mateo de la Cruz Rodríguez, y al Noreste 40.79 metros con Propiedad de Adain de la Cruz Arias de este Municipio. A favor de Diócesis de Tabasco A.R. representada por su Excelencia Monseñor Gerardo de Jesús Rojas López, como Obispo de Tabasco y representante Legal de la Asociación Religiosa conforme a la Ley de Asociación Religiosas y Culto Público y el testimonio asentado en la escritura numero 34,362 treinta y cuatro mil trescientos sesenta y dos pasada ante la fe del Notario Público número 27 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco el 24 de marzo del año dos mil trece.

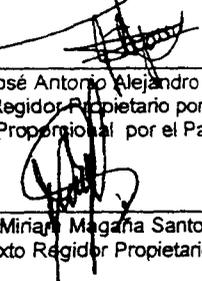
**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, Aprobado por unanimidad en la sala de Cabildo del Palacio Municipal a los 27 días del mes de abril de 2015.

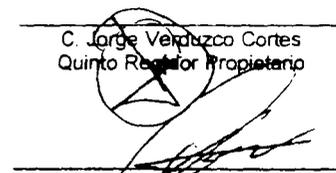
Los Regidores del H. Ayuntamiento

  
Prof. Jorge Alberto Carrillo Jiménez  
Primer Regidor Propietario y Presidente Municipal

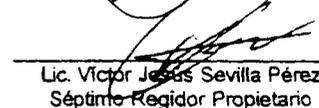
  
C. P. Sebastián Santos Pérez  
Segundo Regidor Propietario y Síndico de Hacienda

  
C. Guadalupe Sánchez Pérez  
Tercer Regidor Independiente

  
Prof. José Antonio Alejandro Javier  
Cuarto Regidor Propietario por el Principio De  
Representación Proporcional por el Partido Nueva Aliz

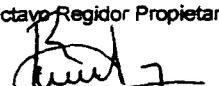
  
C. Jorge Verdugo Cortes  
Quinto Regidor Propietario

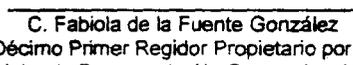
  
C. Miriam Magaña Santos  
Sexto Regidor Propietario

  
Lic. Víctor Jesús Sevilla Pérez  
Séptimo Regidor Propietario

  
T.L.C. Alma Yofiel Pérez Salazar  
Octavo Regidor Propietario

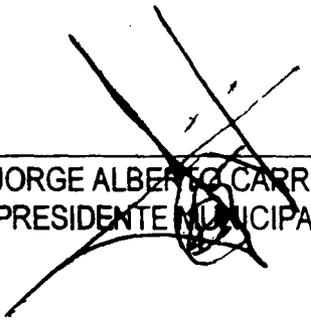
  
Lic. Pablo Carrillo Pulido  
Noveno Regidor Propietario

  
Lic. Rosana Gómez Alejandro  
Decimo Regidor Propietario

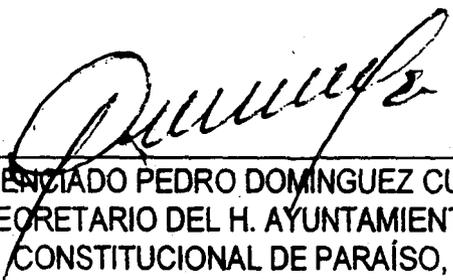
  
C. Fabiola de la Fuente González  
Décimo Primer Regidor Propietario por el  
Principio de Representación Proporcional Por el  
Partido de la Revolución Democrática

  
Profra. Magdalena de los Angeles Gutiérrez Vélez  
Décimo Segundo Regidor Propietario por el  
Principio de Representación Proporcional por  
El partido de Acción Nacional

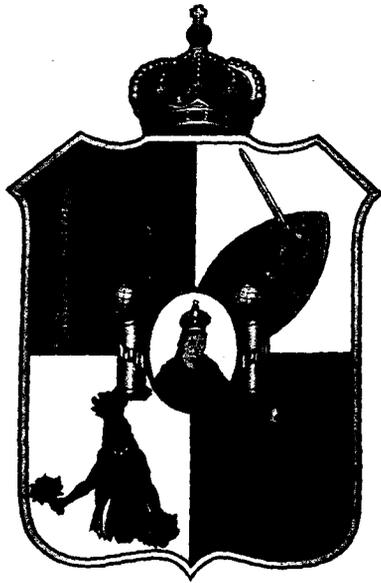
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II, 54, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



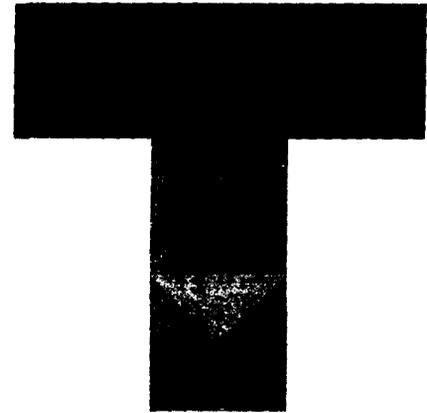
PROFESOR JORGE ALBERTO CARRILLO JIMÉNEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



LICENCIADO PEDRO DOMÍNGUEZ CUPIL  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO,  
TABASCO



**Gobierno del  
Estado de Tabasco**



**Tabasco  
cambia contigo**

***"25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL  
DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"***

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**